



**ACTA DE PRIMERA SESION ORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

EN LA QUE SE CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 240470422000025 -----

Siendo las 11:00 once horas del día 26 de enero de 2022 y, previa convocatoria, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Calle Valentín Gama N° 865, Col. Las Águilas, Tercera Sección, de esta ciudad Capital; de conformidad con lo establecido por los artículos 51 y 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 09 de mayo de 2016 y reformada mediante decreto publicado en el mismo medio de comunicación oficial el 05 de junio de 2021, las personas a continuación referidas: CC. C.P. Reynaldo Enrique Martínez Tovar, Director General de Vinculación Interinstitucional, Lic. Aldo Hernán Juárez Fernández, Director de Gestión Ambiental y Mtro. Rodrigo Antonio Rodríguez Vega, Director de Normatividad y, como invitada, la C.P. Blanca Elibeth Ibarra Padrón, Directora de Auditoría y Supervisión, con la finalidad de desahogar el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y verificación del quórum. -----
- II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación parcial como reservada en relación con la información requerida en la solicitud número de folio 240470422000025. -----
- III. Asuntos Generales. -----
- IV. Acuerdos. -----
- V. Clausura. -----

Acto seguido, se procedió al desahogo del ORDEN DEL DÍA en los términos que a continuación se indican:

- I. **LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.** – Una vez verificada la asistencia se declara que existe *quórum* legal para desarrollar la reunión. -----
- II. **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN CON EL CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD NÚMERO DE FOLIO 240470422000025.** – El Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Reynaldo Enrique Martínez Tovar, da la bienvenida y señala que el pasado 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós se recibió solicitud de transparencia con número de folio 240470422000025, por medio de la cual solicita la siguiente información:
 - 1) *Requiero que me informe cuantos bancos de materiales se han suspendido desde el 26 de septiembre del 2021 a la fecha, señalándome el nombre del responsable o dueño del banco, así como la ubicación y el motivo legal por el cual se suspendió esos bancos, necesito de manera escaneada las actas de suspensión.*





- 2) Requero que se informe cuantas ladrilleras se han suspendido desde el 26 de septiembre del 2021 a la fecha señalándome el nombre del responsable o dueño del horno ladrillero, así como su ubicación y el motivo legal por el cual se suspendió esas ladrilleras, necesito de manera escaneada las actas de suspensión.
- 3) Requero un listado de las visitas de inspección que se han realizado a las industrias de competencia del Estado, desde el 26 de septiembre del 2021 a la fecha señalándome el nombre de la empresa, la fecha de la visita y las irregularidades encontradas y el nombre de los funcionarios públicos de la Dependencia que acudieron a dicha visitas.
- 4) Requero un listado de las visitas de inspección que se han realizado a los sitios de disposición de residuos sólidos urbanos desde el 26 de septiembre del 2021 a la fecha señalándome la ubicación del lugar y el nombre de los funcionarios públicos de la Dependencia que acudieron a dichas visitas y las irregularidades encontradas.
- 5) Requero un listado de los funcionarios públicos que realizan visita de inspección y que perfil se requiere para realizar visitas de inspección, ya que en la Agenda del Secretario correspondiente al mes de diciembre del 2021 señaló que acudió a realizar varias visita de inspección a ladrilleras, necesito que me dé un listado de la ubicación de esas ladrilleras y las irregularidades encontradas y el documento legal donde conste el inicio del procedimiento administrativo así como de manera escaneada las actas de inspección.

Referido lo anterior y, a petición de la C.P. Blanca Elibeth Ibarra Padrón, Directora de Auditoría y Supervisión de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, se lleva a cabo la presente sesión ordinaria con la finalidad de que la mencionada Directora exponga ante los presentes los argumentos y la prueba de daño correspondiente, ya que de acuerdo a su dicho, de entregarse dicha información se incurriría en el supuesto establecido en el arábigo 129, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, toda vez que vulneraría la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por lo que se sede la palabra a la C.P. Ibarra, con la finalidad de que manifieste lo conducente.

"En uso de la voz, la C.P. Ibarra Padrón señala que le fue turnada la solicitud de transparencia con folio número 240470422000025, de fecha 17 de enero de 2022 y que, dentro de la información requerida por el solicitante, se encuentra información que debe clasificarse como reservada, atendiendo a lo siguiente:

- a) En el punto número 1, lo referente al motivo legal por el cual se suspendieron esos bancos, necesito de manera escaneada las actas de suspensión.
- b) En los puntos número 3 y 4, lo referente a las irregularidades encontradas.
- c) En cuanto al punto número 5, lo referente a las irregularidades encontradas y el documento legal donde conste el inicio del procedimiento administrativo, así como de manera escaneada las actas de inspección.

Fundamento de Clasificación: Normativo 113 fracciones VI, X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015 y, cuya reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial data del 20 de mayo de 2021, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y, cuya reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial data del 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en su ordinal 7°; de igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 y, cuya reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial data del 29 de julio de 2016 y 129 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí vigente.



De los preceptos normativos referidos, es posible desprender que como información reservada podrá clasificarse aquella que, de divulgarse, afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de esta en el proceso, y
- Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Pues bien, de la interpretación realizada a lo anterior, se advierte que para efectos de que se actualice la causa contenida en la fracción X del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí vigente, se debe acreditar la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, lo cual queda debidamente acreditado en el caso concreto, en virtud de que los expedientes que enseguida se enlistan, se encuentran en trámite.

Expedientes:

- SEGAM.NORM. NORM.5.1/001/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/002/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/003/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/004/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/005/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/006/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/007/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/008/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/001/2022
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/002/2022
- SEGAM.NORM. NORM.5.6/001/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.6/002/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.6/003/2021

Precisando que los mencionados procedimientos son seguidos en forma de juicio, en el que se dirime una controversia entre partes contendientes, en donde la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, se erige como autoridad jurisdiccional y, emite sus resoluciones definitiva; así pues, dichos procedimientos se encuentran *sub júdice*, es decir, actualmente están en trámite, por lo que resulta imposible proporcionar la información requerida, toda vez que se encuentran en la hipótesis de información reservada.

Es importante recalcar que en las Actas de Inspección génesis de los expedientes antes precisados, se plasmó que se encontraron hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí vigente y a los Reglamentos de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí vigentes y demás disposiciones que de ellas emanen, vigentes y aplicables en la materia, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, por lo que se iniciaron los procedimientos administrativos correspondientes, mismos que, como ya mencionó, se encuentran en trámite.





Para mayor ilustración, es importante agregar que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, cuenta con facultades de inspección y vigilancia y, para instaurar el procedimiento administrativo que contempla la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí vigente en contra de los presuntos infractores de la Legislación Estatal en materia de ecología y medio ambiente, del que podrán derivar sanciones de tipo económicas y/o administrativas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7° fracción XXXV, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 156, 159, 160 y 161, del ordenamiento legal citado.

Al respecto, resulta importante referir que la información solicitada por el peticionario cumple con las formalidades esenciales de un procedimiento administrativo en forma de juicio, toda vez que en este se llevan a cabo las etapas consistentes en: notificación del inicio del procedimiento, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y, emisión de una resolución que pone fin al procedimiento.

En relación con el tema que nos ocupa, es menester destacar que, en los procedimientos administrativos instaurados por esta dependencia, existen las formalidades esenciales, es decir, aquellas en las que una autoridad dirime una controversia entre partes contendientes y se da a éstas la posibilidad de comparecer, rendir pruebas y alegatos, así como realizar impugnaciones, respecto de lo cual se debe emitir una resolución que ponga fin al procedimiento, misma que es susceptible de ser controvertida.

En tales consideraciones, no resulta factible proporcionar la información solicitada, ya que se insiste, la misma **ES RESERVADA**, toda vez que se trata de Procedimientos Administrativos que se encuentran en trámite, esto es, **NO HAN CAUSADO ESTADO**, por lo que su divulgación podría causar daños y perjuicios de difícil reparación a las partes en estos.

PRUEBA DE DAÑO

Tiene su fundamento en los numerales 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 103 y 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información vigente y, 130 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí vigente, los cuales establecen el derecho de cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, pero limita ese derecho con restricciones como por ejemplo, la información reservada y la información confidencial.

Por consiguiente, con la divulgación de la información contenida en los expedientes ya señalados, se haría público su contenido no importando que se encuentran *sub judice*.

Ahora bien, con fundamento en lo previsto en el precepto 118 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí vigente y, en cumplimiento este, se señala lo siguiente:

DAÑO REAL:

La divulgación de la información contenida en los expedientes mencionados, tales como Acuerdos, diligencias, probanzas y constancias propias del Procedimiento Administrativo, ocasionaría un **daño real** en razón de que el conocimiento previo de las líneas de acción entorpecería las estrategias, afectando y poniendo en desventaja el interés de la propia Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, cuyo objetivo primordial es velar por la protección al medio ambiente sano al que la ciudadanía tiene derecho por el simple hecho de ser individuos, procurando el cumplimiento por tanto, de la normatividad vigente en la materia.

Por lo tanto, la divulgación de los documentos requeridos representa un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo al interés público, ya que, si bien es cierto que el solicitante tiene un interés legítimo de acceso



a la información pública, de igual forma lo es que dicha información se encuentra relacionada con las atribuciones de esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, así como nombres y documentos personales de presuntos responsables. Asimismo, se considera que este interés se encuentra superado en el caso que nos ocupa, toda vez que al no respetar la presunción de inocencia de los involucrados, se estaría afectando su integridad y reputación sin que se haya emitido una resolución que determine su responsabilidad, así como de igual forma, se afectaría la conducción de dichos procedimientos administrativos al viciar el debido proceso y con ello crear causas que conlleven a la absolución de responsabilidad de los probables responsables, lo que ocasionaría que no se esté en aptitud de cumplir con el mandato de ley, el cual tiene como finalidad aplicar la justicia con apego a derecho, sin violentar el mismo.

DAÑO DEMOSTRABLE:

El difundir la información contenida en los multicitados expedientes causaría un **daño demostrable**, en virtud de que se darían a conocer a un particular, las líneas de acción y estrategias legales establecidas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental con la finalidad de perseguir presuntas faltas administrativas por violentar lo señalado en la legislación ambiental estatal vigente.

DAÑO IDENTIFICABLE:

La revelación de la información contenida en los expedientes en cuestión ocasionaría un **daño identificable** dado que se afectarían circunstancias de legítima actuación de la autoridad ambiental estatal, por lo que implica una responsabilidad de orden prioritario que esta lleve a cabo su función ponderando las circunstancias y procurando el bien común."

Una vez escuchados y plasmados los argumentos esgrimidos por la Directora de Auditoría y Supervisión, el Presidente del Comité solicita a los presentes su votación respecto a la clasificación de la información solicitada, como reservada y, que sobre si las manifestaciones reproducidas son suficientes y se encuentran perfectamente fundadas y motivadas para acreditar la prueba de daño enmarcada en los artículos 117 y 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí vigente, así como en el Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información vigentes. -----

III. **ASUNTOS GENERALES.** – No hay asuntos generales que tratar. -----

IV. **ACUERDOS.** – Agotados los puntos del Orden del Día, el Pleno del Comité de Transparencia de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental -----

ACUERDA Y RESUELVE

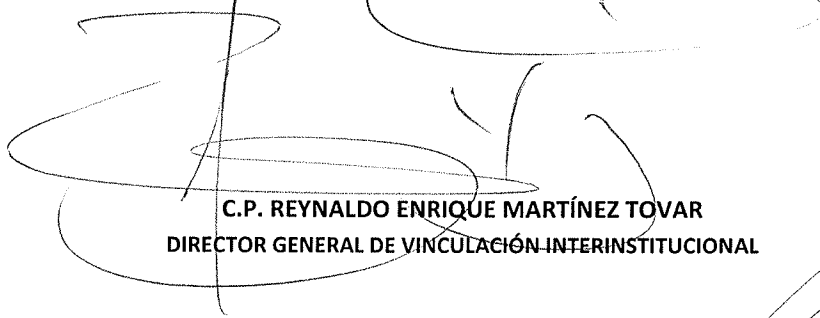
PRIMERO. – Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación como reservada de la información requerida mediante solicitud de información 240470422000025, por considerarse fundados y suficientes los argumentos vertidos por la Directora de Auditoría y Supervisión de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

SEGUNDO. – Se confirma la clasificación como reservada de la información correspondiente a la solicitud de información 240470422000025, por encuadrar en el supuesto señalados en el artículo 129 fracciones X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción II, del cuerpo legal de referencia.





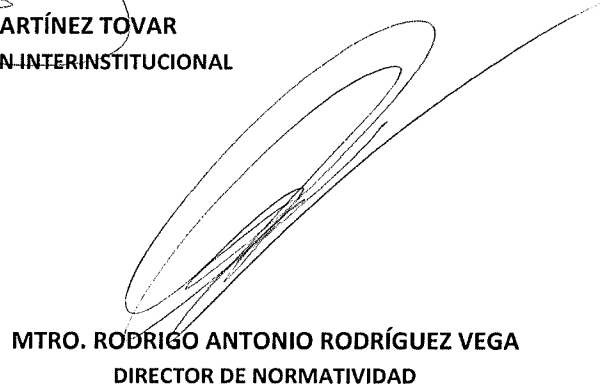
V. **CLAUSURA.** – No existiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la Sesión siendo las 13:10 horas del día de la fecha, siendo válidos los Acuerdos tomados por quienes en ella participaron y firman.



C.P. REYNALDO ENRIQUE MARTÍNEZ TOVAR
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL



LIC. ALDO HERNÁN JUÁREZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL



MTRO. RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD

